

6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.



FOLLETO INFORMATIVO

BEKA & BOLSHARE IBERIAN AGRIBUSINESS SCR, S.A.

En Madrid, a 6 de febrero de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

▼ CAPITULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. *La Sociedad*

La sociedad BEKA & BOLSCHARE IBERIAN AGRIBUSINESS SCR, S.A. (la “**Sociedad**”) figura inscrita, con fecha 14 de octubre de 2022, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), con el número de Registro 460.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jorge Prades López, el día 26 de julio de 2022, bajo el número 484 de su protocolo. La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 43989, Folio 84, Hoja M-775998, Inscripción 1ª.

El domicilio social de la Sociedad es calle Serrano, 88, 7ª planta, 28006, Madrid, España.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

El consejo de administración de la Sociedad está inicialmente formado por D. Borja de la Roda Ezquerro, Dña. Mª Abigail Sánchez del Río y Precioso y Dª Tania Maravillas Sánchez Vaquerizo.

1.2. *La Sociedad Gestora*

La Sociedad Gestora designada para la representación y gestión de la Sociedad es BEKA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en Madrid, Calle Serrano, 88, 28006, Madrid, España, C.I.F. A41924606 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con nº de registro 268.

1.3. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional según lo designado en el artículo 48.a, 3º(i) de la LECR.

1.4. El Depositario

El depositario de la Sociedad es a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (el “**Depositario**”), con domicilio en Calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid y C.I.F. W-00111117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión colectiva (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, según se define más adelante, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega

y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los “**Estatutos Sociales**”), que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Folleto**”), y por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.3 siguiente) en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Accionista asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista, así como la adhesión al Pacto de Accionistas que rige las relaciones entre los mismos (el “**Pacto de Accionistas**”).

4. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, según se define este término más adelante, la realización de las aportaciones, transmisión y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

4.1. *Capital social y clases de Acciones.*

El capital social de la Sociedad asciende a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€), dividido en 300.000 acciones, de DIEZ EUROS (10€) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas mediante aportación dineraria (el **“Capital Inicial”**).

El capital social de la Sociedad está dividido por las siguientes clases de acciones que otorgan a sus titulares distintos derechos económicos y políticos:

- a. Acciones clase A, las cuales son titularidad de los Accionistas que hayan asumido un Compromiso de Inversión igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€). Esta clase de acciones tendrá una Comisión de Suscripción del 1,50% sobre su Compromiso de Inversión que será abonada por el accionista directamente a la Sociedad Gestora y su Comisión de Gestión será del 1,75% sobre el capital invertido por la Sociedad (las **“Acciones Clase A”**);
- b. Acciones clase B, las cuales son titularidad de los Accionistas que hayan asumido un compromiso de inversión para con la sociedad igual o superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€) e inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€). Esta clase de acciones tendrá una Comisión de Suscripción del 1,50% sobre su Compromiso de Inversión que será abonada por el accionista directamente a la Sociedad Gestora y su Comisión de Gestión será del 2,00% sobre el capital invertido por la Sociedad (las **“Acciones Clase B”**); y
- c. Acciones clase C, las cuales son titularidad de los Accionistas que hayan asumido un compromiso de inversión para con la Sociedad igual o superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€) e inferior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€). Esta clase de acciones tendrá una Comisión de Suscripción del 1,50% sobre su Compromiso de Inversión que será abonada por el accionista directamente a la Sociedad Gestora y su Comisión de Gestión será del 2,25% sobre el capital invertido por la Sociedad (las **“Acciones Clase C”**).

Las Acciones Clase A, Clase B y Clase C serán conjuntamente denominadas como las **“Acciones”**.

En el supuesto de que se produzca una transmisión de Acciones de una clase a otro Accionista o a un tercero que no cumpla con los requisitos mencionados para la asignación

de la clase de Acción correspondiente, se procederá a reclasificar las mismas pasando a ser Acciones de la clase que cumpla con los requisitos del comprador.

4.2. *Derechos económicos de las participaciones*

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y al patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a la Cascada de Distribución.

4.3. *Periodo de colocación*

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.4 siguiente), procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso que realicen en los distintos Capital Calls (tal y como este término se define en el apartado 4.5 posterior), de conformidad con su Compromiso de Inversión (tal y como se define en el apartado 4.4).

Desde la fecha de constitución de la Sociedad se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, tal y como se define más adelante, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores, bien de Accionistas existentes.

A efectos de ese Folleto, se considerará como “**Fecha de Cierre Final**”, la fecha posterior de las siguientes:

- a. la fecha en que el último inversor sea admitido en la Sociedad; o
- b. la fecha en que el último inversor incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad; o
- c. la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en la Sociedad;

teniendo en cuenta, sin embargo, que no está previsto que dicha fecha tenga lugar más tarde de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, entendiéndose como tal, la fecha en la que la Sociedad se inscriba en el registro correspondiente de la

CNMV. No obstante, dicha duración podrá ser prorrogada por un (1) periodo adicional de meses (12), previa comunicación a la CNMV.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado.

4.4. Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Cada Accionista, deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Accionista en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad a la finalización del Periodo de Colocación será referida como el “**Capital Comprometido**”.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Serán accionistas aptos, (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), (ii) o aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley ECR**”), y (iii) o aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la Ley ECR, esto es, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad gestora.

4.5. Desembolsos

El Capital Inicial podrá ser ampliado en cualquier momento (los “**Nuevos Aumentos**”), hasta alcanzar la cuantía máxima de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000€) (el “**Compromiso Máximo**”) mediante la suscripción de nuevas acciones por los Accionistas .

Los desembolsos que los Accionistas realicen en virtud de los Nuevos Aumentos, en cumplimiento de su Compromiso de Inversión serán considerados como el **“Capital Desembolsado”**.

Los Accionistas se obligan a desembolsar las cuantías que les correspondan en virtud de sus Compromisos de Inversión, por medio de los Nuevos Aumentos que se formalicen, como mínimo hasta alcanzar la cifra del Capital Comprometido. En este sentido, los Accionistas se comprometen a ejercer su derecho de voto en la Junta General de manera que los Nuevos Aumentos puedan llevarse a cabo y el capital social alcance la cifra del Compromiso Máximo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pacto de Accionistas y el presente Folleto.

El Compromiso de Inversión por parte de los Accionistas será el necesario para mantener una participación mínima del 5% del capital social de la Sociedad en cada momento. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el Compromiso de Inversión de los Accionistas para mantener una cuota de participación equivalente al 5% del capital social de la Sociedad estará comprendido entre (i) la cifra de SESENTA MIL EUROS (60.000€), calculado en base a un capital social de la Sociedad equivalente al Capital Inicial; y (ii) el importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€), calculado en base a un capital social de la Sociedad equivalente al Compromiso Máximo.

Los desembolsos del Capital Comprometido se realizarán previa llamada de capital (el/los **“Capital Call/s”**) que realizará la Sociedad Gestora, en la que se indicará (i) el importe que deba desembolsarse de conformidad con su Compromiso de Inversión; y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

Los Accionistas estarán obligados a realizar los desembolsos que les correspondan de conformidad con su Capital Comprometido en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la remisión (el **“Plazo de Desembolso”**), por parte de la Sociedad Gestora, de la notificación del Capital Call.

En caso de que cualquier Accionista no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 4.6 siguiente, relativo a los Accionistas en Mora, de este Folleto.

4.6. Accionista en Mora

En el caso de que alguno de los Accionistas incumpla la obligación de desembolso del Capital

Comprometido en el Plazo de Desembolso, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del EURIBOR a DOCE (12) meses más OCHOCIENTOS (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Capital Comprometido requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora, como se dispone a continuación). Si el Accionista no subsanará su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que así se lo requiera la Sociedad Gestora (la “**Comunicación de Incumplimiento**”), el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

En el caso de que no se subsane el incumplimiento el Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos.

El Accionista en Mora quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- a. el valor nominal de las Acciones; o
- b. el valor Teórico Contable de las Acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización por incumplimiento será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las Acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas Acciones y el precio de las mismas.
2. Los Accionistas dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número máximo de Acciones que estén interesados en adquirir.
3. La Sociedad Gestora asignará las Acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en

Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las Acciones, que deberán ser pagadas al contado mediante cheque bancario.

En caso de que las Acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Accionista en Mora”, a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4.7. Confidencialidad

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los Accionistas se intercambien con motivo de la inversión realizada en la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

5. Régimen de reembolso de las Acciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Salvo que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, apruebe lo contrario, en interés de la Sociedad y los Accionistas, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad a los Accionistas, no se llevará a cabo hasta la disolución y liquidación de la misma. En cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas en los mismos porcentajes que cada Accionista ostente en la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá, a su juicio, reinvertir o distribuir, los rendimientos y/o

dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, bien sea en nuevas inversiones, o bien con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma.

La distribución de los rendimientos obtenidos se realizará una vez retenidos aquellos importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos y obligaciones previstos en la Sociedad. Lo anterior no desvirtuará, en ningún caso, la finalidad de la Sociedad de adquirir participaciones temporales en entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Folleto.

6. Régimen de transmisión de Acciones

Las disposiciones del presente apartado 6 serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto de este apartado 6 como “**transmisión de Acciones**”.

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en este apartado 6 no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la condición de Accionista a quien adquiera Acciones incumpliendo este apartado. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este apartado.

En caso de que uno de los Accionistas desee transmitir sus Acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al Accionista transmitente en virtud del Pacto de Accionistas. A tal fin, el Accionista transmitente obtendrá de dicho adquirente la Declaración de Adhesión prevista en dicho pacto.

Las Partes acuerdan expresamente que, en caso de venta conjunta a un tercero del 100% de las Acciones, el precio de venta se distribuirá entre los Accionistas de forma que se dé cumplimiento a la Cascada de Distribución, tal y como se define posteriormente.

6.1. Restricciones a la transmisión de Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera

transmisiones de Acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente en el supuesto de transmisiones a una afiliada del Accionista transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el Accionista transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Acciones o participaciones del Accionista transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada del Accionista transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

Será aplicable igualmente el procedimiento de autorización o adquisición preferente previstos en las estipulaciones siguientes, según corresponda, cuando sin ser las Acciones objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad o entidad propietaria de las Acciones de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las Acciones de la Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos el 50,01% del capital de dicha sociedad o entidad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de administrar y dirigir los negocios de la sociedad o entidad tenedora de las acciones. En estos supuestos y a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se aplicará el procedimiento de valoración previsto en el apartado 6.3 siguiente para transmisiones forzosas.

6.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El Accionista que pretenda transmitir sus Acciones deberá remitir al Consejo de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- a. una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del Accionista transmitente y del adquirente, y (b) el número de Acciones propuestas que pretende

transmitir, y que deberá estar firmada por el Accionista transmitente y por el adquirente; y

- b. una carta de adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las Acciones, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora) (la “**Declaración de Adhesión**”).

El Consejo de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 6.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Consejo de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, la Declaración de Adhesión indicada anteriormente y haya sido inscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

6.3. Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento. En caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o

administrativo, o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas, o terceros, a discreción del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones.

A dichos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria, podrá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Consejo de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. Los honorarios de dicho auditor de cuentas serán abonados por la parte adquirente. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Consejo de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las Acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Consejo de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7. Distribuciones. Cargas y gastos de la actividad

7.1. Distribuciones

El reparto de de cualquier derecho económico que corresponda a las Acciones (las “**Distribuciones**”), una vez, hayan sido cubiertas las atenciones legales obligatorias, seguirá el siguiente orden de prelación de pagos (la “**Cascada de Distribución**”):

- a. en primer lugar, las distribuciones se realizarán a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los importes desembolsados en la Sociedad y no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas; y
- b. en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, las distribuciones se realizarán a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al

retorno preferente. El retorno preferente será el importe distribuido a los accionistas equivalente a 0,5 veces el Capital Desembolsado por los accionistas en la Sociedad.

Estas reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, a los flujos económicos de la Sociedad se les aplicará los gastos por comisiones que correspondan a la Sociedad Gestora, al Asesor y al Depositario.

7.2. Cargas y gastos de la actividad

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con el establecimiento, organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), tasas de la CNMV, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, gastos incurridos en relación con las Juntas Generales, costes de seguros (incluyendo los costes de seguro de responsabilidad civil profesional), comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones que realice la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Acuerdo, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

8. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con

los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas la siguiente información:

- a. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio, copia de las Cuentas Anuales de la Sociedad.
- b. Valoración trimestral de la cartera, el cual será determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrolladas por la Invest Europe vigentes en cada momento.
- c. Informe de seguimiento trimestral.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “Circular 11/2008”).

El valor de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

9.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales, el Pacto de Accionistas y el presente Folleto.

9.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor en relación con una inversión en particular será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será BDO Auditores, S.L.P. (el “Auditor”), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con este apartado.

▼ CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES

11. Aspectos generales y órganos de gestión

11.1. Aspectos generales

De conformidad con el artículo 41.2 de la LECR, la gestión y representación de la Sociedad corresponderá a la Sociedad Gestora. Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios

organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Accionistas podrán formar parte del Consejo de Administración y de los órganos de gestión de la Sociedad.

El equipo designado para la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora que en cada momento se consideren idóneos, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad en materia de capital-riesgo (el “Equipo Gestor”).

La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del Equipo Gestor cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

11.2. Comité de Inversión

i. Composición

El Comité La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión específico para el Fondo, que estará formado en un primer momento por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7). El Presidente del Comité de Inversión será nombrado, en todo caso, por la Sociedad Gestora. En el supuesto de número par de miembros, tanto la Sociedad Gestora como el Asesor designarán al 50% de los mismos, si bien, el voto del Presidente valdrá el doble en caso de empate. Por el contrario, en el supuesto de número impar de miembros, aquellos nombrados por la Sociedad gestora serán la mayoría.

ii. Funciones

El Comité de Inversión estará encargado de proponer las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo, siendo el Consejo de Administración de la Sociedad el órgano encargado de adoptar las mismas.

iii. Organización y funcionamiento

Las decisiones del Comité de Inversión deberán ser adoptadas por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente contará doble.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

11.3. *Comité Operativo*

La Sociedad Gestora establecerá un Comité Operativo de la Sociedad cuyos miembros serán todos los accionistas de ésta de conformidad con el presente Artículo.

iv. Composición

El Comité Operativo estará formado por aquellos accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo, siempre y cuando dichos partícipes del Fondo acepten su designación.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité Operativo, pero los representantes de ésta deberán ser convocados y asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

v. Funciones

Serán funciones del Comité Operativo:

- a) Ser informado por la Sociedad Gestora y los Administradores de la SCR con relación a la Política de Inversión del vehículo, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de lo previsto en la Política de Inversión.
- b) Ser informado sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- c) Ser informado con carácter regular sobre las inversiones aprobadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión,
- d) Ser informado sobre asuntos tales como el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas y la transmisión de participaciones de los Fondos Paralelos;

- e) Ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés, en aras de obtener, en su caso, el visto bueno del Comité Operativo.
- f) Podrá proponer, a modo meramente consultivo, recomendaciones sobre los proyectos en curso o inversiones que puedan ser de interés para el vehículo.

En ningún caso el Comité de operativo participará en la gestión del Fondo. Su función será de órgano consultivo, no ejecutivo ni decisor, a excepción de los supuestos definidos en los que el Comité Operativo tenga facultades de decisión.

vi. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité Operativo serán convocadas al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité Operativo deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran el 50% de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Operativo podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos

Adoptará sus acuerdos mediante voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Operativo tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su voto los miembros del Comité Operativo que presenten un conflicto de interés en relación con el asunto tratado. Tampoco podrán ejercer su voto los accionistas que se encuentren como “inversor en mora”

El cargo de miembro del Comité de Operativo no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo a la Sociedad, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité Operativo se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité Operativo, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión anual (la “**Comisión de Gestión**”) que se calculará de la siguiente forma, en función de cada clase de acción:

Periodo	Clase de Participación	Porcentaje	Base de cálculo
Duración de la Sociedad	A	1,75%	Importe invertido por la Sociedad en Sociedades Participadas
	B	2,00%	
	C	2,25%	

Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá directamente de los Accionistas una Comisión por Suscripción equivalente al 1,50% del importe de su Compromiso de Inversión.

Igualmente, la Sociedad Gestora y el Asesor percibirán de la Sociedad una Comisión de Éxito según se define en el acuerdo de gestión que ha suscrito la Sociedad junto con la Sociedad Gestora y que ascenderá al 20% de las plusvalías totales de la Sociedad y que quedará sujeta a la Cascada de Distribución indicada en el apartado 7.1. En virtud de lo anterior, las Distribuciones de los resultados de la Sociedad deberán cumplir el siguiente orden de prelación:

- a. en primer lugar, las distribuciones se realizarán a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al 100% de los importes desembolsados en la Sociedad y no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas;
- b. en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, las distribuciones se realizarán a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al retorno preferente. El retorno preferente será el importe distribuido a los accionistas equivalente a 0,5 veces el Capital Desembolsado por los accionistas en la Sociedad (el “**Retorno Preferente**”);

- c. en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra b. anterior, a la Sociedad Gestora y al Asesor (a partes iguales), hasta un importe equivalente al 25% del Retorno Preferente distribuido conforme al apartado b. anterior (con el objeto de otorgar a la Sociedad Gestora y al Asesor un importe equivalente al 20% de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra a. anterior); y
- d. en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra c. anterior, un 80% a todos los Accionistas y el 20% restante, a la Sociedad Gestora y al Asesor (a partes iguales).

13. Remuneración del Depositario

Al Depositario le corresponderá ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. Como contraprestación por sus servicios, la Sociedad Depositaria percibirá una comisión de depositaría anual, aplicable a todas las clases, que será 0,06% calculado sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo de QUINCE MIL EUROS (15.000€) anuales.

▼ CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

14.1. Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación, los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las

operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

14.2. *Objetivo de gestión*

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el presente Folleto y, en particular, con la política de inversión.

14.3. *Periodo de inversión y estrategias de desinversión*

Las desinversiones de las sociedades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo y no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otras entidades de capital riesgo, "MBO", etc.

14.4. *Sostenibilidad*

La Sociedad reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya a la sostenibilidad y, en concreto, al avance hacia un modelo de economía baja en carbono y que, en general, cree un valor en la sociedad. En consonancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un

adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora adoptará durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas para, de una parte, asegurar que sus decisiones son coherentes con su compromiso de realizar inversiones sostenibles y, de otra parte, que se lleva a cabo previamente las actuaciones de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. En consecuencia, se deja expresa constancia a los efectos del artículo 7 del SFDR, lo siguiente:

1. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta durante todo el ciclo de inversión de una sociedad participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante una evaluación continua.
2. El informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en los primeros 120 días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del SFDR.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual antes del 30 de diciembre de 2022.

La Sociedad es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

La Sociedad tiene como objetivo gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de todos los parámetros agronómicos que contribuyan a un modelo agrícola sostenible.

1. Objetivo de inversión sostenible de la Sociedad

La Sociedad tiene como objetivo de inversión sostenible contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en un sistema agrícola más sostenible, que fomente la fijación de la población al mundo rural. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, la Sociedad contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola, así como el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

El objetivo de inversión de la Sociedad está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por las Naciones Unidas: 13. Acción por el Clima, 2. Hambre Cero (en concreto con las metas 2.4 y 2.a) y 8. Trabajo decente y crecimiento económico (en concreto meta 8.2).

1.1 Indicadores que se van a utilizar para medir el objetivo de sostenibilidad

Los indicadores utilizados para medir la consecución de estos objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

Promoción de sistemas agrícolas sostenibles

- Número de hectáreas cultivadas bajo un modelo de agricultura sostenible
- Inversión realizada para la modernización de la infraestructura.

Mitigación del Cambio Climático

- Emisiones de CO2 evitadas: medición del punto de partida de la huella de carbono de cada inversión que esté bajo la Sociedad.
- Sumideros de CO2: según tabla de MITECO.
- Medición de situación inicial del suelo y su composición: mediante micro sondas de los contaminantes emergentes y el desarrollo de cultivo de herbáceas en las calles de las plantaciones.

Fijación de la población al mundo rural

- Promoción de la empleabilidad y formación en el entorno rural. Se utilizarán estadísticas públicas de situación de partida del entorno a nivel laboral, que luego permitan medir la contribución de la Sociedad a empleabilidad, grado de capacitación y formación

2. Estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como estrategia de inversión gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de los parámetros agronómicos que contribuyan y garanticen un modelo agrícola sostenible con el fin de conseguir los objetivos de sostenibilidad definidos en el apartado anterior.

A lo largo del proceso de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la sociedad gestora, se analizan las características de las fincas desde un punto de vista de sostenibilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados: i) promoción de sistemas agrícolas sostenibles, ii) mitigación del cambio climático y iii) fijación de la población al mundo rural. En este sentido, tal y como se define en la política de inversión, se invertirá al menos un 75% en plantaciones gestionadas conforme a un modelo de gestión eficiente del agua, economía circular, utilización de energía asequible, y fomento de colonias de abejas.

A continuación, se describe el proceso a través del cual se analizan y se llevan a cabo las inversiones:

- En primer lugar, se inicia la búsqueda de tierras a través de intermediarios que realizarán la labor de prospección en base a unos criterios de tamaño, condiciones de agua y otras características básicas.
- Después, se lleva a cabo una medición preliminar de la orografía, el clima y la designación como finca de regadío. En caso de confirmarse el interés, se lleva a cabo una LOI inicial para la visita a la finca, de cara a comprobar la calidad del suelo, la orografía, situación de vegetación, instalaciones de riego, construcciones, etc. y petición de documentación para la *due diligence*.
- A continuación, se procedería con la solicitud de permisos y realización de catas de suelo, para analizar su composición y profundidad, así como la revisión de la documentación legal más relevante.
- Con toda la información recabada, se determina qué variedades de plantas se pueden plantar, se diseña el sistema de riego y las posibles necesidades adicionales, así como un marco de plantación, que respete y garantice los parámetros de sostenibilidad definidos.

- Finalmente, si el Comité de Inversión aprueba la compra, se procederá a reservar las plantas necesarias, que necesitan un tiempo de producción. Se procederá así a las 5 semanas de *due diligence* hasta que se ejecuta la inversión.

3. Seguimiento de las inversiones

Una vez que la inversión ha sido completada, se llevan a cabo una serie de actividades de cara a garantizar que la plantación se adecúa a la política de sostenibilidad de la Sociedad. Estas acciones recogen fundamentalmente: la preparación del terreno, la instalación del riego, la propia plantación manual y la gestión de la explotación bajo la modalidad de producción integrada, bajo el criterio de buenas prácticas definido por el estado, con un 100% de energía procedente de fuentes renovables, y el software y otras herramientas de gestión y medición de las diferentes métricas mencionadas.

Todas estas medidas se incorporan de forma permanente en todo el proceso de desarrollo y mantenimiento. Estas medidas son directrices intrínsecas de cada explotación.

La Sociedad tiene como objetivo que al menos un 75% de las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo con los siguientes parámetros de sostenibilidad, de manera que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas.
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético y edificación sostenible.
- Utilización de energía asequible: uso generalizado de energía procedente de fuentes 100% renovables.
- Fomento de colonias de abejas para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

La Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tengan en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza como, por ejemplo, las políticas anticorrupción.

Para más información sobre la política de integración de la entidad:

<https://www.bekafinance.com/informacion-legal-am>

4. Asignación de activos prevista

La Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del SFDR, sólo podrá invertir en los siguientes activos subyacentes:

- Inversiones calificadas como inversiones sostenibles: al menos un 75% de la cartera de la Sociedad estará invertido en plantaciones agrícolas basadas en un sistema de producción sostenible, que garantice la consecución de los objetivos marcados. En este sentido, la Sociedad podrá invertir hasta un 25% en plantaciones agrícolas que no cumplan con todas las características descritas para garantizar un modelo de producción sostenible, y por tanto no puedan considerarse como inversiones sostenibles al 100%.
- Otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles: activos de cobertura, instrumentos del mercado monetario o activos sin datos sobre sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5. ¿Cómo se valoran los principales efectos adversos sobre la sostenibilidad?

Las inversiones recogidas bajo “Otros”, serán inversiones en plantaciones agrícolas que no cumplen al 100% los requisitos de un modelo de producción sostenible. Igualmente, con el objetivo, de garantizar unas mínimas salvaguardas sociales y medioambientales, la Sociedad realizará un seguimiento y gestión de las Principales Incidencias Adversas (PIAS) que puedan derivarse de su gestión a través de la utilización de las siguientes métricas:

- Emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 (1. GHG emissions – scope 1)
- Huella de carbono (2. Carboon footprint)
- Huella hídrica (8. Emissions to water)

Adicionalmente, la Sociedad aplicará su política de integración de riesgos ASG que garantiza un análisis y gestión suficientes de los factores ASG materiales para el desarrollo de la actividad.

A través de la gestión y medición de los indicadores para medir las Principales Incidencias Adversas, se garantiza que el potencial impacto negativo que pueda derivarse de los activos recogidos bajo #2 Otros, será menor que el impacto positivo generado, y será menor que el porcentaje determinado como cultivo no acogido a los parámetros sostenibles de este documento por las inversiones con un objetivo sostenible.

6. Información específica en línea

Para información detallada en relación a la estrategia de inversión, véase la presentación para inversores realizada por Beka AM y Bolschare. También podrá encontrar información en nuestra página web:

<https://www.bekafinance.com/gestion-de-activos/agribusiness>

7. ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir con el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad?.

No

8. ¿Tiene el producto financiero como objetivo reducir las emisiones de carbono?

Sí. Dicho objetivo se cumple a través de los siguientes procesos:

- Medición de huella de CO2 a través de:
 - Software de medición continua.
 - Sondas de medición real en campo.
 - Parametrización público.
 - Software de recomendación y planificación de reducción.
- Número de toneladas de CO2 ahorradas a través de:
 - Parámetros de medición oficiales.
 - Certificadores internos y externos.
- Promoción de sumideros de CO2 a través de:

- Plantación de cultivos con producción de sumideros.
- Plantación de cubiertas vegetales en calles para generación de sumidero.
- Energías renovables.
- Utilización de Biochar para abono de cara a reducir el uso de fertilizantes y para duplicar la capacidad de sumidero del suelo.
- Software de venta de derechos de CO2 generados.

15. Política de inversión

15.1. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe, principalmente, a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, sean españolas, es decir, tengan su domicilio social en España, o portuguesas, es decir, tengan su domicilio social en Portugal o bien desarrollen su actividad en España o Portugal. Todo ello, sin perjuicio de que la Sociedad pueda invertir fuera del ámbito geográfico anterior, pero en todo caso en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión, operen principalmente o tengan su sede de dirección en la Unión Europea o en el resto de los países miembros de la OCDE y presenten objetivos de desarrollo económico o expansión de negocio, bien actuales bien a corto plazo, en España o Portugal.

15.2. Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas: Diferenciación por tipología de inversión

La Sociedad estará especializada en la inversión en compañías cuyo objeto sea la adquisición o alquiler y posterior explotación de terrenos rústicos con la finalidad de comercializar la producción de los mismos entre los que se encuentran a título enunciativo y no limitativo, el aguacate, la oliva, la avellana, el pistacho y la almendra. Las inversiones podrán realizarse en terrenos ya cultivados o en terrenos pendientes de cultivar, en los que se deberán implementar los desarrollos tecnológicos, energéticos y operativos oportunos con el objetivo optimizar el resultado de las plantaciones realizadas.

Las inversiones se realizarán en el capital de las empresas participadas y podrán representar una posición tanto mayoritaria como minoritaria en dicho capital. La Sociedad se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios. La Sociedad también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

En caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, la Sociedad siempre mantendrá una posición conservadora y ética frente al nivel de endeudamiento de sus sociedades participadas.

La Sociedad se abstendrá de acometer, directa o indirectamente, inversiones en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de material armamentístico; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) proyectos ética o moralmente controvertidos.

La Sociedad dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo por tanto, pero no limitado a, operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

Los criterios de inversión de la Sociedad serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los accionistas.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión de la Sociedad estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

15.3. Estrategia de inversión

Los procesos de análisis, ejecución y gestión de la Sociedad estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

La Sociedad contará con el asesoramiento del Asesor, Bolschare Agriculture Lda (el “**Asesor**”), entidad especializada en la realización de labores de consultoría y ejecución de servicios agrícolas que incluyen desde el asesoramiento inicial, estudio del terreno, diseño del proyecto de riego y plantación y ejecución de la plantación completa hasta la gestión de la explotación, la recolección del fruto y posterior venta del producto. El papel del Asesor, en calidad de asesor de la Sociedad, irá enfocado a coordinar las labores de identificación, análisis y explotación de terrenos cultivables.

La firma de un contrato de asesoramiento no implica la delegación por parte de la Sociedad Gestora de la gestión, administración o control de riesgos de la Sociedad. El Asesor actuará como asesor de inversiones de la Sociedad, siendo sus funciones principales las indicadas en el párrafo anterior. El Asesor es una entidad no habilitada para prestar el servicio de

asesoramiento en materia de inversión al no ser una entidad regulada que cuente con autorización administrativa alguna ni está supervisada por ninguna autoridad.

15.4. Diversificación

La Sociedad no invertirá más del 25% de los compromisos totales de inversión realizados por sus accionistas en una misma sociedad participada ni del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Dichas limitaciones no aplicarán durante periodo de inversión de la Sociedad.

15.5. Participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad será flexible en cuanto a los instrumentos de inversión, y podrá invertir tanto en posiciones mayoritarias como minoritarias, velando por la protección de sus accionistas.

15.6. Financiación a las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad, de conformidad con la LECR.

15.7. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, o de sus sociedades participadas, en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de inversiones no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

- a. 50% de los Compromisos Totales;
- b. los Compromisos Totales pendientes de desembolso.

No obstante, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, quedarán excluidas:

- a. aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones cuando se

haya solicitado a los accionistas el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión y dichos desembolsos o los activos adquiridos con los mismos se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías; y

- b. así como los importes garantizados mediante la prenda de las acciones o participaciones de las sociedades participadas.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores podrán en todo caso ser modificados a propuesta de la Sociedad Gestora, con aprobación unánime de los accionistas.

15.8. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones financieras a corto plazo.

15.9. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas y la propia Sociedad

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas, así como a la propia Sociedad, con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

16. Mecanismos para la modificación de la política de inversión

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

17. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

▼ CAPÍTULO V. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

18. Retribución de los miembros del Consejo

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

▼ CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

19. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en los Estatutos, en el Pacto de Accionistas o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en el apartado 7 del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el

Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

20. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

21. Resolución de controversias

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española.

Toda controversia derivada o relacionada con este Folleto –incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación- será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres (3) árbitros y el idioma del arbitraje será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid (España). El Derecho aplicable será el español.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

**ESTATUTOS SOCIALES DE
BEKA & BOLSCHARE IBERIAN AGRIBUSINESS SCR, S.A.**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y
DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de BEKA & BOLSCHARE IBERIAN AGRIBUSINESS SCR, S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto principal el generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas que no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”).

La Sociedad estará especializada en la inversión en compañías cuyo objeto sea la adquisición o alquiler y posterior desarrollo y explotación de terrenos rústicos, con la finalidad de comercializar la producción de los mismos, entre otros, a título enunciativo y no limitativo, el aguacate, la oliva, la avellana, el pistacho y la almendra.

Las inversiones se realizarán en el capital de las empresas participadas y podrán representar una posición tanto mayoritaria como minoritaria en dicho capital. La Sociedad se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios. La Sociedad también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

La Sociedad dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo por tanto, pero no limitado a, operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Serrano n.º 88, 7ª planta, 28006.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de esta Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4 BIS. Página web corporativa

La Junta General de la Sociedad podrá acordar la creación de una página web corporativa en los términos descritos en el artículo 11 bis, artículo 11 ter y artículo 11 quáter de la LSC, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La facultad de concreción de la dirección URL de la página web corporativa podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 3.000.000 euros, representado por 300.000 acciones, de diez (10) euros de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas. Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) Acciones clase A, las cuales son titularidad de los accionistas que hayan asumido un compromiso de inversión para con la Sociedad igual o superior a 5.000.000 euros. Esta clase de acciones tendrá una Comisión de Suscripción que será abonada por el accionista directamente a la Sociedad Gestora y su Comisión de Gestión será del 1,75% sobre el capital invertido por la Sociedad (las “**Acciones Clase A**”);

- (b) Acciones clase B, las cuales son titularidad de los accionistas que hayan asumido un compromiso de inversión para con la sociedad igual o superior a 1.000.000 euros e inferior a 5.000.000 euros. Esta clase de acciones tendrá una Comisión de Suscripción que será abonada por el accionista directamente a la Sociedad Gestora y su Comisión de Gestión será del 2,00% sobre el capital invertido por la Sociedad (las “**Acciones Clase B**”);
- (c) Acciones clase C, las cuales son titularidad de los accionistas que hayan asumido un compromiso de inversión para con la Sociedad igual o superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros. Esta clase de acciones tendrá una Comisión de Suscripción que será abonada por el accionista directamente a la Sociedad Gestora y su Comisión de Gestión será del 2,25% sobre el capital invertido por la Sociedad (las “**Acciones Clase C**”)

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos, el accionista tendrá el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, ya sean directas o

indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente en el supuesto de transmisiones a una afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

Será aplicable igualmente el procedimiento de autorización previsto en los apartados siguientes, cuando sin ser las acciones objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad o entidad propietaria de las acciones de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las acciones de la Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos el cincuenta con cero uno por ciento (50,01%) del capital de dicha sociedad o entidad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de administrar y dirigir los negocios de la sociedad o entidad tenedora de las acciones. En estos supuestos y a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se aplicará el procedimiento de valoración previsto en el artículo 7.3 siguiente para transmisiones forzosas.

7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al Consejo de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- i. una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (b) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente; y
- ii. una carta de adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones

derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Consejo de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Consejo de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, la carta de adhesión referenciada en el presente artículo 7.2.ii y haya sido inscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento. En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas, o terceros, a discreción del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.

A dichos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria, podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Consejo de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. Los honorarios de dicho auditor de cuentas serán abonados por la parte adquirente. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Consejo de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Consejo de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

De conformidad con la LECR, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente requeridos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a España y Portugal, pudiendo contemplar de manera adicional países pertenecientes a la OCDE.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros para realizar inversiones, facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las

necesidades de tesorería de la Sociedad, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al diez (10) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Las compañías en las que invierta la Sociedad, podrán alcanzar un nivel de endeudamiento máximo del cincuenta (50) por ciento respecto al total de necesidades de financiación. La parte restante se acometerá vía capital o préstamos participativos otorgados por la Sociedad.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta Universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, si la tuviera, y si no, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

13.2 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los del Consejo de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia de los Accionistas a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Asimismo, de conformidad con el artículo 182 bis de la LSC, la Junta General podrá celebrarse por vía exclusivamente telemática. A estos efectos, el Consejo de Administración garantizará que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Para ello, el Consejo de Administración informará de los concretos medios telemáticos que los accionistas pueden utilizar y se

describirán en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para emitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, y salvo que la normativa vigente establezca imperativamente lo contrario, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General

Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto.

En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición, duración y constitución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo seis (6) años. El Consejo de Administración estará compuesto como mínimo por tres (3) miembros, siendo veintiuno (21) el número máximo de consejeros previstos para la Sociedad.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Consejeros.

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de Consejero no será retribuido.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo,

deberá ser convocado cuando lo soliciten los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a BEKA ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la Ley de IICs e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 268, con domicilio social en calle Serrano, 88, 7ª, 28006 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”). Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley de IICs, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente documento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la misma está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad, afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de, asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora adoptará las decisiones de inversión y cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad. Los Accionistas quedarán obligados al cumplimiento del Pacto de Accionistas, debiendo facilitar, mediante el ejercicio de sus derechos de accionista la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora.
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no

existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

9. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la misma.
10. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de los préstamos sindicados en los que la Sociedad invertirá, ni de los prestatarios, con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión.

Objetivo de inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía** de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 75%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

BEKA & BOLSHARE IBERIAN AGRIBUSINESS SCR, S.A. (la "SCR") tiene como objetivo de inversión sostenible **contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en un sistema agrícola más sostenible, que fomente la fijación de la población al mundo rural**. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, la SCR contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola. Del mismo modo, y fruto de los proyectos y el sector en la que se invierte, la SCR también persigue indirectamente el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

El objetivo de inversión de la SCR está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por las Naciones Unidas: 13. Acción por el Clima, 2. Hambre Cero (en concreto con las metas 2.4 y 2.a) y 8. Trabajo decente y crecimiento económico (en concreto meta 8.2).

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

En términos generales, los indicadores utilizados para medir la consecución de estos objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

Promoción de sistemas agrícolas sostenibles

- Número de hectáreas cultivadas bajo un modelo de agricultura sostenible.
- Inversión realizada para la modernización de la infraestructura.

Mitigación del Cambio Climático

- Emisiones de CO2 evitadas: medición del punto de partida de la huella de carbono de cada inversión que esté bajo la SCR.
- Sumideros de CO2: según tabla de MITECO.
- Medición de situación inicial del suelo y su composición: mediante microsondas de los contaminantes emergentes y el desarrollo de cultivo de herbáceas en las calles de las plantaciones.

Fijación de la población al mundo rural

- Promoción de la empleabilidad y formación en el entorno rural. Se utilizarán estadísticas públicas de situación de partida del entorno a nivel laboral, que luego permitan medir la contribución de la SCR a empleabilidad, grado de capacitación y formación.

Como consecuencia de las mejoras en las técnicas de seguimiento y gestión de los proyectos invertidos, la SCR podrá utilizar distintos indicadores a los anteriormente mencionados, siempre y cuando se justifique su equivalencia y se garantice su idoneidad para medir la contribución al objetivo medioambiental perseguido.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?

El modelo de producción agrícola aplicado en los proyectos en los que se invierta podrá seguir tanto un sistema de producción orgánico, como uno de producción convencional bajo mejoras en la eficiencia de recursos. Ambos de ellos, ya sea mediante la no utilización de productos químicos, la aplicación de prácticas menos intervencionistas o la aplicación de técnicas que ofrecen un uso más eficiente de los insumos permiten reducir el impacto en la biodiversidad, con el fin de obtener cultivos más resilientes y evitar así consecuencias nefastas como las plagas.

En este sentido, con el objetivo de cumplir con el principio de no causar un daño significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) y, por tanto, que estas inversiones no tengan un impacto negativo en otros objetivos de sostenibilidad, se tendrán en consideración las siguientes cuestiones para todas las inversiones realizadas:

- **Gestión eficiente del agua:** uso circular y regeneración de aguas.
- **Economía circular:** política de cero residuos, autoabastecimiento energético, edificación sostenible.
- **Utilización de energía asequible:** fuentes de energía provenientes de energía 100% renovable.

A través de la aplicación de estas prácticas, se garantiza que ningún otro objetivo ambiental o social, es perjudicado de manera significativa como consecuencia de la actividad de la SCR. Todo el proceso de implementación de los cultivos tiene como principio el respeto por el medioambiente y la ubicación geográfica de cada finca.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Dada la tipología de activos en la que invierte la SCR, la consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de aquellos indicadores aplicables recogidos en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

(UE) 2022/1288.

En concreto, la SCR medirá y gestionará los siguientes indicadores:

- Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del ámbito 1 (*indicador 1*)
- Huella de carbono (*indicador 2*)
- Huella hídrica: emisiones al agua (*indicador 8*)

Adicionalmente, la SCR podrá tener en consideración otros indicadores para analizar cuestiones, tales como: la **calidad del agua, la optimización de los fertilizantes, el mantenimiento del sistema de riego, la conservación de la vida silvestre, o el seguimiento del estrés hídrico**, con el objetivo de medir y gestión adecuadamente los potenciales impactos negativos generados como consecuencia del desarrollo y mantenimiento de las plantaciones.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

A la hora de ejecutar los proyectos, el equipo gestor analiza que el desarrollo de estos se realiza conforme a las directrices de la OCDE y los principios de las Naciones Unidas. En concreto, en relación con los derechos humanos, los trabajadores de las plantaciones cuentan con seguro de accidentes laborales, provisión de alojamiento digno, acciones formativas para enriquecer sus capacidades profesionales, etc.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la SCR tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos. Dada la tipología de activos en la que invierte la SCR, la consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores aplicables recogidos en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288. En concreto, la SCR se centrará en la medición de los siguientes indicadores: Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del ámbito 1 (*indicador 1*), Huella de carbono (*indicador 2*) y Huella hídrica: emisiones al agua (*indicador 8*).



No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La SCR tiene como estrategia de inversión gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de los parámetros agronómicos que contribuyan y garanticen un modelo agrícola sostenible con el fin de conseguir los objetivos de sostenibilidad perseguidos. A lo largo del proceso de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la sociedad gestora, se analizan las características de las fincas desde un punto de vista de sostenibilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados: i) promoción de sistemas agrícolas sostenibles, ii) mitigación del cambio climático y iii) fijación de la población al mundo rural. En este sentido, tal y como se define en la política de inversión, se invertirá al menos un 75% en plantaciones gestionadas conforme a un modelo de gestión eficiente del agua, economía circular, utilización de energía asequible, y fomento de colonias de abejas. A continuación, se describe el proceso a través del cual se analizan y se llevan a cabo las inversiones:

- En primer lugar, se inicia la búsqueda de tierras tanto de forma directa como a través de intermediarios. La labor de prospección se realiza con base en unos criterios de tamaño, condiciones de agua y otras características básicas.
- Después, se lleva a cabo una medición preliminar de la orografía, el clima y la

designación como finca de regadío. En caso de confirmarse el interés, se lleva a cabo una LOI inicial para la visita a la finca, de cara a comprobar la calidad del suelo, la orografía, situación de vegetación, instalaciones de riego, construcciones, etc. y petición de documentación para la *due diligence*.

- A continuación, se procedería con la solicitud de permisos y realización de catas de suelo, para analizar su composición y profundidad, así como la revisión de la documentación legal más relevante.
- Con toda la información recabada, se determina qué variedades de plantas se pueden plantar, se diseña el sistema de riego y las posibles necesidades adicionales, así como un marco de plantación, que respete y garantice los parámetros de sostenibilidad definidos.
- Finalmente, si el Comité de Inversión aprueba la compra, se procederá a reservar las plantas necesarias, que necesitan un tiempo de producción. Se procederá así a las 5 semanas de *due diligence* hasta que se ejecuta la inversión.

Una vez que la inversión ha sido completada, se llevan a cabo una serie de actividades de cara a garantizar que la plantación se adecúa a la política de sostenibilidad de la SCR. Estas acciones recogen fundamentalmente: la preparación del terreno, la instalación del riego, la propia plantación manual y la gestión de la explotación bajo la modalidad de producción integrada, bajo el criterio de buenas prácticas definido por el estado, con un 100% de energía procedente de fuentes renovables, y el software y otras herramientas de gestión y medición de las diferentes métricas mencionadas.

Todas estas medidas se incorporan de forma permanente en todo el proceso de desarrollo y mantenimiento. Estas medidas son directrices intrínsecas de cada explotación. La SCR tiene como objetivo que al menos un 75% de las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo a los siguientes parámetros de sostenibilidad, de manera que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas.
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético y edificación sostenible.
- Utilización de energía asequible: uso generalizado de energía procedente de fuentes 100% renovables.
- Fomento de colonias de abejas para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

La SCR aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tengan en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza como, por ejemplo, las políticas anticorrupción.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

La SCR tiene como objetivo que todas las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo a unos parámetros de sostenibilidad, que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

Los parámetros de sostenibilidad que garantizan un modelo agrícola sostenible y que serán tenidos en cuenta para la inversión de los proyectos son los siguientes:

- **Gestión eficiente del agua:** uso circular y regeneración de aguas, medición del estrés hídrico, no utilización de acuíferos, medición de calidad el agua en origen, etc.
- **Economía circular:** política de cero residuos, autoabastecimiento energético, edificación sostenible e integración con M A. Utilización de Biochar creado con residuos vegetales de la propia finca y ayudando a reutilizar residuos de animales.
- **Utilización de energía asequible:** fuentes de energía provenientes de energía 100% renovable en la medida de lo posible. Plantas fotovoltaicas sobre balsas de contención de agua para reducir evaporación y proliferación de algas. En la producción de Biochar

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

con los residuos vegetales de las fincas, se produce energía, Biochar y abono orgánico, con cero emisiones.

- **Fomento de colonias de abejas** para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

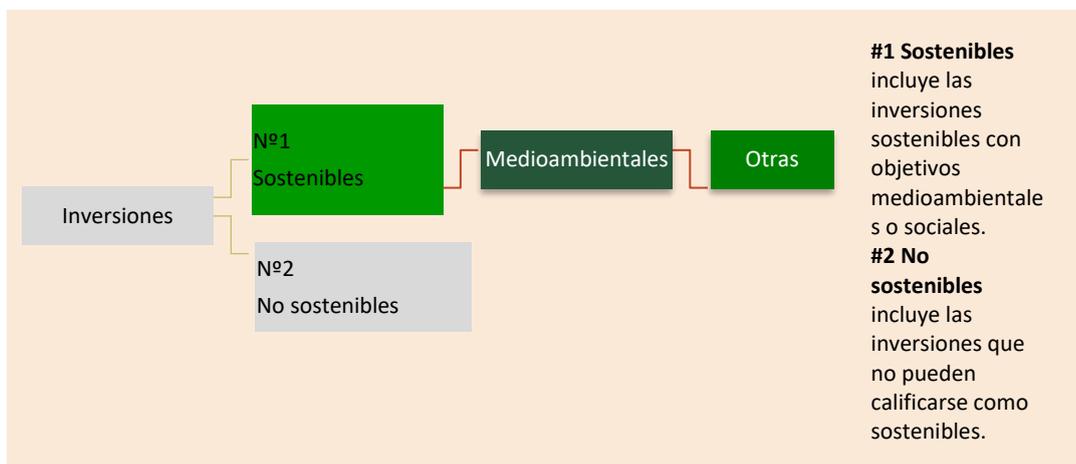
● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La SCR aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera la SCR garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La SCR, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento EU 2019-2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, prevé que al menos un 75% de la cartera del la SCR esté invertido en plantaciones agrícolas basadas en un sistema de producción sostenible, que garantice la consecución de los objetivos marcados. Estas inversiones serán, por tanto, inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental. Sin embargo, la SCR no prevé realizar inversiones sostenibles medioambientales alineadas con la Taxonomía europea. El resto de activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles serán activos de cobertura, instrumentos del mercado monetario o activos sin datos sobre sostenibilidad.

Igualmente, cuando la SCR se encuentre en fase de desinversión para su consecuente liquidación, este porcentaje se encontrará de manera progresiva por debajo de este umbral, con el objetivo de poder atender las necesidades de liquidez de la SCR.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

La SCR no utilizará derivados en la gestión de sus inversiones.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La SCR, pese a perseguir un objetivo medioambiental, no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintos de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La SCR, pese a perseguir un objetivo medioambiental, no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE en actividades de transición y facilitadoras.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

La SCR invertirá al menos un 75% de su la cartera en inversiones con objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

No existe un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social.



● **¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles tendrá un carácter puntual y estará exclusivamente en: activos de cobertura, liquidez o instrumentos del mercado. No obstante, la SCR, con carácter estructural prevé estar invertido al 100% en inversiones sostenibles.

Adicionalmente, la SCR aplicará su política de integración de riesgos ASG para conseguir un análisis y gestión suficientes de los factores ASG materiales para el desarrollo de su actividad de gestión.

● **¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

● **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Para información detallada en relación a la estrategia de inversión, véase la presentación para inversores realizada por Beka AM y Bolschare. También podrá encontrar información en nuestra página web:

<https://www.bekafinance.com/gestion-de-activos/agribusiness>